

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3499

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florio», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra a venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e imbueltas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 141 de 19 de Diciembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10729

Resolución número 142 de 19 de Diciembre de 1920, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de acceder a la solicitud hecha por varios vecinos del Distrito de Aguadulce..... 10730

SECCION SEGUNDA

Resolución número 282 de 30 de Noviembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10731

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 74 de 1 de Diciembre de 1920, recibida a una solicitud del señor M. A. Castro..... 10732

SECRETARIA DE FOMENTO

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 85 de 24 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alberto Mendez..... 10733

Resolución número 86 de 24 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Rodera A..... 10733

Resolución número 307, de 28 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Rodera A..... 10728
Certificado número 612 de registro de marca de fábrica..... 10728
Certificado número 613 de registro de marca de fábrica..... 10728
Certificado número 514 de registro de marca de fábrica..... 10728
Solicitud de patente de invención..... 10728
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10728
Acta de Notación..... 10729

PROVINCIA DE COLÓN

1. DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acuerdo número 2 de 1920, de 14 de Octubre..... 10729
Acuerdo número 3 de 1920, de 14 de Octubre..... 10729
Acuerdo número 4 de 1920, de 15 de Noviembre..... 10729

Avisos Oficiales..... 10729-30

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 141

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Diciembre 19 de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta el señor A. Alzupur, en escrito de fecha 30 de Noviembre de este año, del cargo de Interpreté Oficial del Circuito de Panamá, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en ejercicio de ese puesto.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 142

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de acceder a la solicitud hecha por varios vecinos del Distrito de Aguadulce

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 19 de Diciembre de 1920.

Varios vecinos del Distrito de Aguadulce solicitan por medio de memorial a esta Secretaría la suspensión del Acuerdo número 9, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por el cual se aumenta el impuesto de salinas y se reglamentan el modo de cobrarlo, imponiéndose para hacer tal solicitud en que las disposiciones del Acuerdo expresado son contrarias a los intereses de los que se ocupan en la explotación de esa industria, como también contrarias a los intereses del Distrito. Este desahucio con el fin de resolver de una manera acertada la solicitud de que se trata, pidió informes al Gobernador de la Provincia de Colón acerca de la conveniencia o inconveniencia del Acuerdo expresado, y este funcionario, teniendo a la vista copia de dicho Acuerdo, ha informado a esta Secretaría que el Acuerdo en referencia le-

jos de ser inconveniente viene no sólo a favorecer a los mismos productores de sal sino que con el aumento del impuesto que se ha acordado, se restablecerá el equilibrio de las finanzas municipales del Distrito de Aguadulce, que quedaría amenazado si ese Municipio no proveyera los medios de conjurar ese peligro obrando dentro del radio de la ley, como en efecto ha obrado. Otras consideraciones ha hecho en su informe el referido Gobernador en relación con el asunto que se considera, que este Despacho, previa lectura atenta, considera muy atendibles para mantener en vigor el Acuerdo cuya suspensión se ha pedido.

Por los motivos expuestos,

SE RESUELVE:

Abstenerse de acceder a la solicitud hecha por varios vecinos del Distrito de Aguadulce para que el Poder Ejecutivo suspenda el Acuerdo número 9, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, el día 30 de Octubre del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 282

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor F. Guardia R., del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Colón, y dándose las gracias por los servicios prestados en ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 74

recibida a una solicitud del señor M. A. Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Diciembre 2 de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor M. A. Castro, Inspector General del Impuesto de Licores, para que se le concedan treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 8 de presente mes, y teniendo en cuenta que el perceptorario ha llenado los requisitos que exige el artículo 799 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor M. A. Castro, Inspector General del Impuesto de Licores, los treinta días de descanso que con derecho a sueldo establece la ley, a partir del día 8 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 305

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 305.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 10 de Abril de este año, el señor Alberto Mendoza, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *Hanan & Son*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una cabeza perfecta de mujer, tipo heróico, con el cabello esparcido alrededor de la cara por acción de viento, dentro de los cuernos de una luna en cuarto creciente, asociada a las palabras *HANAN & SON NEW YORK*.

Se aplica imprimiéndola o estampándola en los efectos mismos o en envases, y también por medio de etiquetas impresas adheridas a la mercancía o a los empaques que la contengan.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Y habiéndose llenado respecto de esta solicitud todos los requisitos exigidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término de diez años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *Hanan & Son*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución bajo el número 612.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 306

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 306.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

El apoderado de *Joseph Tetley Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, señor V. Endara A., en memoria del 11 de Septiembre de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes que usan para amparar

té, café y cacao de todas clases de su producto y preparación. La marca consiste en la representación de la cabeza de un elefante, de cuya trompa cuelgan dos paquitos de té, y se aplica en la mercancía o en los paquetes, envolturas y cajas que la contengan, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Joseph Tetley Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 613, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 307

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 307.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 22 de Septiembre de 1919, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *Koppel Industrial Car & Equipment Company*, de Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de equipos para ferrocarril, aparatos de transporte de toda descripción para carga y pasajeros, y en general, toda clase de mercancías y accesorios para estos, según se detalla en la solicitud.

La marca consiste en la palabra distintiva *KOPPEL* que se aplica en los efectos mismos, en las cajas o empaques que los contienen y de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derechos para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término de diez años, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *Koppel Industrial Car & Equipment Company*, de Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 614, se

expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 612

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 305 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Hanan & Son*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado Nueva York, Estados Unidos de América, para botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3384 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 613

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 306 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Joseph Tetley Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para té, café y cacao de todas clases, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3384 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 614

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales, sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 307 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Koppel Industrial Car & Equipment Company*, de Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América, para toda clase de equipos para ferrocarril, aparatos de transporte de toda descripción para carga y pasajeros, y en general toda clase de materiales y accesorios para estos, según detalle en la solicitud, que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3384 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 12 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido Ernest Feuerherd, domiciliado en Walton, 50 Lower Oldfield Park, Bath, Inglaterra, solicito de usted, que de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el Despacho a su digno cargo el privilegio sobre una Patente de invención relacionada con MEJORAS EN LAS MANTAS Y DEMAS MÁQUINAS ROTATORIAS, EN LOS COMPRESORES DE AIRE Y EN LOS APARATOS ANALOGOS, por el término de diez (10) años.

El certificado de la patente deberá extenderse a favor de mi poderdante con expresión de su domicilio.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento; dibujos por duplicado; poder que me acredita para actuar en este asunto; comprobante del pago del privilegio por el término de diez (10) años, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

p. p. Ernest Feuerherd.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOLICA.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Alberto Mendoza, solicito a favor de la *Carbona Producta Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto químico para EXTINGUIR INCENDIOS, de su producción; marca consistente en un rectángulo en cuya parte superior aparece la palabra distintiva *CARBONA* y debajo en un fondo blanco la representación del busto de un hombre con su casco puesto.

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas adheridas en las botellas



Los otros receptáculos que contengan el producto, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el Poder; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, Octubre 26 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

1 vs.—1.

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día 10 de Abril de mil novecientos veinte (1920), día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas para el suministro de los materiales para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, según los respectivos pliegos de cargos publicados en la GACETA OFICIAL y en los periódicos de la Capital, resultando lo siguiente:

Propuesta del señor Carlos Carbone, ofreciendo suministrar el barril de cemento marca Portland (Alpha) a B. 5.63 cada uno.

Propuesta del señor Alberto B. de Obarrío por madera, ofreciendo suministrar 100,000 pies a razón de B. 80.00 por cada mil pies, de Common Yellow Pine.

Propuesta del señor Raúl Espinosa, a nombre de la Cement Tile Co., ofreciendo suministrar 75,000 bloques de cemento huecos de 8"x12"x12" a B. 0.115, cada uno y 150,000 bloques de 5"x12"x12" a B. 0.095 cada uno. Esta propuesta agrega que por cada barril de cemento que el Gobierno proporcione, la Compañía puede entregar 70 bloques de la primera dimensión y 85 bloques de la segunda.

Propuestas de los señores (Hilfange Brothers & Sons), ofreciendo suministrar Cables comunes de alambre de acero a B. 19.00 por cada 100 libras netas, verificando la entrega en los meses de Abril y Mayo del presente año; Cables de alambre galvanizado a B. 12.00 por 100 libras netas, verificando la entrega en las mismas fechas; Alambre suave de acero, a B. 11.50 por 100 libras, entrega en las mismas fechas; Láminas de cobre estufado, a B. 775.00 por las 100 ybs. netas, entrega en Abril y Mayo; y Malla de Metal galvanizado, a B. 0.84 por yds. cuadrada, con entrega en Abril y Mayo igualmente.

Propuesta de la Panama Agencies Company, por medio de su representante R. H. Martin, haciendo la siguiente oferta:

Varillas de acero (Havemeyer), de cual adjunto muestra:

de 1".....	a B. 5.70	por cada 100 lbs.
" 3/4".....	" 5.70	" " " "
" 1/2".....	" 5.70	" " " "
" 3/8".....	" 5.75	" " " "
" 1/4".....	" 5.80	" " " "
" 3/16".....	" 5.95	" " " "
" 1/8".....	" 6.20	" " " "

Las entregas de este material, ofrece el proponente hacerlas comenzando en Julio de este año y durante el mes de Agosto en la Fábrica que el precio incluye varillas, de forma redondas o cuadradas de medium o low carbon; que el máximo de las varillas es de 30 pies y que los pagos deben ser al contado, neto, sin descuento alguno, a la entrega en la ciudad de Panamá.

M. S. Sasso, apoderado de Emanuel Lyons ofrece en su propuesta, suministrar barras de acero, cuadradas (square deformed), medium steel, en tamaños desde 1/4 pulgada hasta 1" para entrega en Octubre y Noviembre de este año a B. 5.80 por cada cien (100) lbs. puesto en esta ciudad.

Carlos Carbone en su propuesta, ofrece suministrar el acero que se necesite para la obra a razón de B. 5.53 por cada cien libras.

La propuesta del señor Y. Delvalle H., comprende una oferta para Varillas de Acero, las cuales suministrará así: de 1/4" cuadrado, a B. 6.30 las 100 lbs. de 3/8" cuadrado, a B. 4.95 las 100 lbs. de 1/2" cuadrado, a B. 4.87 las 100 lbs. de 3/4" cuadrado, a B. 4.81 cada 100 lbs. de 1" cuadrado, a B. 4.81 las 100 lbs. de 1 1/4" redondo, a B. 6.57 cada 100 lbs. y de 3" redondo, a B. 6.30 por cada 100 libras. Las entregas se compromete a hacerlas durante el mes de Abril actual y el mes de Mayo próximo.

En resumen de todo lo anterior, resulta que ha habido una propuesta para el suministro de cemento; una para el suministro de madera; una para el suministro de bloques de cemento huecos; una para el suministro de grapas, clavos, láminas de cobre y malla de metal galvanizado, y cuatro para el suministro de varillas de Acero, de las cuales se observa que la más baja es la del señor Carlos Carbone.

En este estado, siendo las cinco de la tarde, el señor Secretario de Fomento resolvió aplazar la adjudicación de la licitación para el lunes 12 de los corrientes, fecha en que volverán a reunirse las personas que en este acto han intervenido.

Para constancia se firma la presente acta.

El Secretario de Fomento,

MANTREL QUINTERO V.

A. B. de Obarrío.—Edgar A. Escock.—por Panama Agencies Co., Fred Jacobs Jr.—Charles L. Stockberg.—Francisco Bros & Sons.—B. Tard D.—por Raúl Espinosa.—Edgar de Freitas.—J. C. Wright.—Miguel Solís.—Carlos Carbone.—E. Lyons.—J. Delvalle H.

El Jefe de la Sección Primera, Secretario al-hoc.

J. N. Sánchez

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACUERDO NUMERO 2 DE 1920

(DE 14 DE OCTUBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que constantemente se ve el público en la necesidad de presentar quejas ante las autoridades del Distrito por el escaso público que reciben del comercio sobre pesas y medidas

2º Recibiendo como recibe el Municipio un impuesto especial de pesas

y medidas debe preocuparse por su celo y reglamentación;

3º En la mayoría de los Distritos de la República existen pesas y medidas municipales costeadas por dichas entidades y debe este Municipio acatar ejemplos avanzados para garantía de sus moradores,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que a la mayor brevedad posible y por el conducto que corresponda provea a los Corregimientos que en la práctica se vaya haciendo necesario de pesas y medidas que por este hecho se determinarán municipales.

Artículo 2º Una vez en vigencia las pesas y medidas municipales, estas quedarán a cargo y serán rigurosamente vigiladas por el señor Alcalde y sus subalternos.

Dado en Palenque, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

Por el Presidente.

JULIÁN CEBALLOS V.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, veinte de Octubre de mil novecientos veinte.

Aprobado.

El Alcalde,

REGINO TORREGLOZA M.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1920

(DE 14 DE OCTUBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el número de Policías que prestan sus servicios en el Distrito es actualmente reducido para las necesidades del servicio,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Policía Municipal en el Corregimiento de Viento Frio.

Artículo 2º Vótase la partida de veinte balboas (B. 20.00) para sufragar los gastos que este empleo demandará a partir desde el presente mes y por el término que falta del presente año.

Artículo 3º Designase el sueldo de cinco balboas (B. 5.00) mensuales al nuevo empleo que por este Acuerdo se crea.

Artículo 4º Este empleo será de libre nombramiento y remoción del señor Alcalde del Distrito, y su período será durante todo el tiempo de su buena conducta.

Artículo 5º La partida que por medio de este Acuerdo se vota para sufragar los gastos del empleado que por el mismo se crea, será imputable al Departamento de Gobierno Capítulo 3º, Título II artículo 3º de la actual vigencia.

Dado en Palenque, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

Por el Presidente.

El vicepresidente,

JULIÁN CEBALLOS V.

J. A. Pérez E.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, veinte de Octubre de mil novecientos veinte.

Aprobado.

El Alcalde,

REGINO TORREGLOZA M.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1920

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Erario Municipal necesita de imperiosas economías,

ACUERDA:

Artículo único Como medida económica dada la crisis porque atraviesan los fondos del Tesoro Municipal de este Distrito, se elimina el puesto de Celador de las Rentas Municipales.

Parágrafo. Queda así derogado el artículo 11 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dado en Palenque, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Presidente del Consejo,

José de León.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinte.

Aprobado.

El Alcalde,

REGINO TORREGLOZA M.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente cita a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso que se hará por quince días en la GACETA OFICIAL, se presenten o manden pagar el impuesto de inmuebles y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado, se procederá ejecutivamente:

Julían Arverola.

Ambrosia Bernal

Rosa Castillo

Regina Juárez

Luis Mora

Rafael Martín

Martín Hermanos

Paz Ortega

Manuela Ramos

José Rodríguez R.

Teodolinda Vda. de Sore

Cecilia Sevillaño

Manuel Salazar

Polcarpo Valderrama

Santiago Sore

Andrés Guzmán

Amalia Sosa de López

Ordoña Robles

Tenara Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. Cruz D.

15 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la paleta *EVP* en la pulpa *IC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de La Calzadilla, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—17

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal a fuego la primera y sobre el anca la segunda, que ambas tienen señales a fuego, la vaca, tirona ambas orejas y marcada por debajo de la una, y la novilla marcada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostreros por el señor Alberto Pompeyo Cedeño residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para reclamar, pasado lo cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs. 10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado, de tipo como distintivo las cuerdas señalan señal de fuego *EF AB*; señal de sangre la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrero por el mismo señor González quien ha manifestado tener en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se emplaza a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasado treinta días después de fijado este Edicto si que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 21

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que lo sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: *UV UG*.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua Chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrero y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corotal jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piragua, por Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es del copia de su original.

Chepo 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario Interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9) a. m. del día diez y seis (16) de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, proposiciones escritas para la licitación del contrato sobre alimentación de los presos reclusos y

sindicados que haya en el establecimiento de castigo en esta ciudad y para que sean admitidas dichas proposiciones deben llenarse todos los requisitos que señalan los Incisos pertinentes del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el depósito que debe hacerse en la Agencia del International Banking Corporation en esta ciudad, según el Inciso 3º del artículo citado se fija en cincuenta balboas (B. 50.00), cuyo comprobante debe de acompañarse a la proposición y a la persona a quien se le adjudicare este contrato debe otorgar la fianza de Ley.

El Gobierno pagará hasta la suma de B. 0. 35 por cada ración.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado e inmediatamente se oírán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj dé las campanadas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que éste sea aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El pliego de cargos y los demás pormenores relacionados con esta licitación, pueden consultarse en la Secretaría de esta Gobernación.

Chitré, Noviembre 10 de 1920.

El Gobernador,

B. Polo.

El Secretario,

J. Aquilino Dutari A.

8 vs. 5.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrero por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

F. MARCUCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—10

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Federal y Puerto Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Belvas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admitibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las pujas y repujas verbales, desde la hora en que arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CARCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Cocle, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del International Banking Corporation de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 6 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer las solicitudes conquier solicited se garde copia de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos, de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 14 de 1911.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 873